

0 29643



Fundación
TRANSITEMOS
Unidos por un transporte eficiente

Reg 944

Carta Nro. 036-2016 / FT-GG

San Isidro 28 de Diciembre del 2016

Señor
GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
PRESIDENTE
COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 3er piso s/n-Plaza Bolivar, Lima
Presente.-

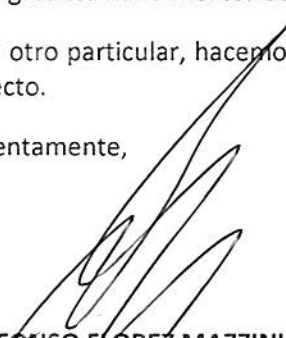


Referencia: Oficio Nro. 608-2016-2017-CTC/CR

Es grato dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente y adjuntarle a la presente la opinión respecto al Proyecto de Ley Nro. 593/2016-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano", realizado por la congresista Karla Melissa Schaefer Cuculiza.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para expresar nuestras sinceras muestras de afecto.

Atentamente,


ALFONSO FLOREZ MAZZINI
Gerente General
Fundación Transitemos

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY 593/2016-CR. AUTORIDADES ÚNICAS PROVINCIALES DE TRANSPORTE URBANO

Para tener una visión clara y detallada de las actuales competencias de las instituciones involucradas en el sector transporte debemos analizar la matriz de competencias establecidas en la actual Ley General de Transporte Terrestre, la cual se detalla a continuación.

MATRIZ DE COMPETENCIAS EN EL TRANSPORTE

COMPETENCIAS	INSTITUCIONES				
	MTC	SUTRAN	GOBIERNO REGIONAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL
NORMATIVA	X ⁽¹⁾	X ⁽⁴⁾	X ⁽²⁾	X ⁽²⁾	X ^{(2) (3)}
GESTIÓN	Transporte Mercancías Transporte Personas Nacional	NO	Transporte Personas Regional	Transporte Personas Provincial	Mototaxi
FISCALIZACIÓN	NO	Transporte Mercancías Transporte Personas Nacional	Transporte Personas Regional	Transporte Personas Provincial	Mototaxi

(1) Plena .

(2) Limitada

(3) Veh. Menores

(4) Limitada solo Fiscalización

Luego de revisar dicha matriz de competencias y contrastarla con el Proyecto de Ley N° **593/2016-CR**, propuesto, observamos que la Autoridad Única Nacional del Transporte ya existe y esta es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, pero que en el modelo de ley en que opera le faltan funciones que lo empoderen para poder ejercer su rol con mayor funcionalidad y autoridad sobre los otros actores que la constitución y las leyes actuales bajo el modelo de regionalización y descentralización ejercen también ciertas funciones, **por lo que se recomienda más bien, empoderar al MTC, añadiéndole los siguientes roles:**



- 1) **Rol rector**, que le permita ejercer un rol vigilante en todos los niveles de gobierno a fin de que estos cumplan con los planes nacionales en materia de transporte.
- 2) **Rol planificador**, que permita generar las políticas nacionales de las que tanto adolece el país y que actualmente el Ministerio no las fija ni las promueve.
- 3) **Rol de Regulación Económica**, que le permitiría regular el servicio de transporte a nivel nacional. Toda vez que actualmente no existe en la Ley.

RESPECTO A UNA AUTORIDAD ÚNICA DE TRANSPORTE PARA LIMA Y CALLAO

Con respecto a la creación de una autoridad única, habría que precisar que el origen de la idea, que muchas instituciones, autoridades y personalidades de la sociedad vienen reclamando, **nace de la necesidad específica generada por el problema relacionado con la conurbación (áreas urbanas continuas entre dos provincias contiguas) existente entre Lima y Callao** y que hasta la fecha los dos gobiernos no son capaces de establecer ni determinar que existe dicha continuidad urbana, sumado al hecho que desde hace 14 años tampoco han podido establecer un régimen de gestión común para este caso específico y además agravado por la existencia de una autoridad autónoma de transportes de trenes eléctricos a cargo del MTC.

Es por ello que consideramos pertinente y necesario la creación de una autoridad técnica única del transporte para Lima y Callao, para planificar, gestionar y fiscalizar complementariamente los servicios de transporte interconectados en dicha área urbana continua, sin desmedro de la funciones de la autoridad nacional que es el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

RESPECTO A AUTORIDADES UNICAS PROVINCIALES DE TRANSPORTE URBANO

Con respecto a problemas de conurbación presentes y futuros a nivel nacional, y que generarían los mismos problemas que se dan entre Lima y el Callao, nosotros proponemos la Modificación de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre

Modifíquense los numerales 17.2 y 17.3 del Artículo 17º de la Ley General del Transporte y Tránsito terrestre, Ley N° 27181, los mismos que en el futuro tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 17º.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales

(...)

17.2 Cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conforman un área urbana continua, tal circunstancia deberá ser declarada, previos los estudios y comprobaciones técnicas que acrediten la concurrencia de los factores y características de continuidad urbana que establece el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, por las municipalidades provinciales correspondientes o, en su defecto, a solicitud de cualquiera de ellas, por el Ministerio de Vivienda,



Construcción y Saneamiento. Dicho Ministerio también podrá declarar de oficio la existencia de continuidad urbana, previo requerimiento a las municipalidades involucradas para que lo hagan en el término perentorio de ciento veinte (120) días calendario.

17.3 Declarada la existencia de continuidad urbana, las municipalidades correspondientes deberán establecer el régimen de gestión común del transporte y tránsito terrestre para la integridad de los territorios de ambas provincias. De no establecerse dicho régimen, cualquiera de las municipalidades puede solicitar una solución arbitral. Si ninguna de las municipalidades solicita el arbitraje o alguna de ellas se niega a someterse a este procedimiento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establecer el régimen de gestión común.”

Incorporaciones al artículo 17º de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre.

Incorpórese al artículo 17º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre los numerales 17.4, 17.5 y 17.6, con los siguientes tenores literales:

“Artículo 17º.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales

(...)

17.4 El régimen de gestión común a establecerse deberá contemplar la creación de una Autoridad Técnica Única que ejercerá las competencias de planificación, regulación, gestión y fiscalización del transporte y tránsito terrestre en la totalidad de los territorios de las provincias conurbadas, cuyo Concejo Directivo deberá estar integrado por representantes de las municipalidades involucradas en proporción a su población.

17.5 Las Autoridades Técnicas Únicas que se constituyan en el marco de los regímenes de gestión común al que se refiere al numeral 17.4 del presente artículo, estarán adscritas al Gobierno Regional correspondiente, si la conurbación es entre provincias de una misma región, o a la Presidencia del Consejo de Ministros, si ésta se da entre provincias de distintas regiones. El Presidente del Concejo Directivo de cada Autoridad Técnica Unificada será designado por concurso público convocado por la entidad a la cual están adscritos.

17.6 La inexistencia del régimen de gestión común a que se refiere los numerales precedentes no faculta a ninguna municipalidad a otorgar permisos, autorizaciones o concesiones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción, bajo sanción de nulidad y de responsabilidad penal y administrativa de los funcionarios que hubieren otorgado tales títulos habilitantes.

Incorporación de nuevos territorios provinciales al territorio continuo de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao

La incorporación de nuevas provincias de la Región Lima Provincias al territorio continuo de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao se realizará de acuerdo al nuevo procedimiento establecido en los numerales 17.2 al 17.6 del artículo 17º de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre.

Sec terms
04-01-17